

Radicado No. 10507788

Popayán, 22/04/2024

Señor/a

JOSE CRUZ MENZA BISUS

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: VE CHINAS

Celular: 3118724102

Cédula: 76260925

Producto: 898135462 - Ruta: 5472150190 – 19107514080

Paez – Cauca

Asunto: Solicitud número 10507788 del 13 de febrero de 2024. Notificación por aviso

Estimado señor/a **JOSE**:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 10507788 expedido el día 13 abril de 2024.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 10507788 del 13 de abril en ocho (08) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: CCRR

Solicitud: 10507788

Oficina Principal:

Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar 24 AN-21Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al cliente:

Carrera 9 #, local 2-24

Centro Comercial Campanario

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 10507788

Popayán, **13-04-2024**

Señor (a)

JOSE CRUZ MENZA BISUS

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: N/A

Dirección: VE CHINAS

Celular: 3118724102

Cédula: 76260925

Producto: 898135462 – Ruta: 5472150190 – 19107514080

Paez – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 10507788 del 13 de febrero de 2024. Con auto ampliación de términos mediante radicado número 10507788 del 28 de febrero del 2024.

Estimado señor/a **Menza Bisus:**

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud presentada de manera presencial en nuestras instalaciones el 13 de febrero del 2024, de la manera más cordial nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, al respecto se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida instalado en el predio, consumo liquidado y facturado periodo del mes de noviembre del 2023 en 152kw/h es real según consecutivo de lectura 1008 del 10/11/2024, consumo liquidado y facturado periodo del mes de diciembre del 2023 en 107kw/h es real según consecutivo de lectura 1115 del 09/12/2023, consumo liquidado y facturado periodo del mes de enero del 2024 en 140kw/h es real según consecutivo de lectura 1255 del 27/01/2024, consumo liquidado y facturado periodo del mes de febrero del 2024 en 109kw/h es real según consecutivo de lectura 1364 del 09/02/2024. Lectura actual 1493 del 11/04/2024. Se precisa que no se reporta ninguna observación ni anomalía en la medición y no existe desviación significativa en el consumo liquidado de los ultimo periodos. No obstante, y para verificar el estado del medidor CEO envió visita técnica según OT. 10396239 del 14/03/2024: En visita técnica efectuada para dar respuesta a la orden de trabajo se encontró predio con servicio normalizado en fachada con fácil acceso a toma de lectura, caja opaca se limpia y mejora visibilidad se valida funcionamiento del medidor y se encuentra una fuga de 1.27 amperios, la cual se logra corregir en la caja de breakers, se le recomienda a usuario contratar un técnico particular certificado que le adecue unos cables que se encuentran sin entubar, se realiza censo de carga, verificado para una carga instalada de 80w se hace toma de lectura real 1488 instalaciones internas, no cumplen RETIE. en predio funciona

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



una vivienda de uso residencial la cual es poco habitada es de uso residencial, se anexan fotos. Por lo tanto y de acuerdo al hallazgo encontrado, no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: Con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo. De acuerdo a lo anterior se ratifica el valor de las facturas cuyo valor asciende a \$192000. Se le recuerda que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía. Se le recomienda realizar la respectiva revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas internas del inmueble.

Orden de trabajo.

Datos Legalización

Causal de Legalización

Exito

N° Apoyo [%]

9001220

Observaciones

En visita técnica efectuada para dar respuesta a la ot se encontró predio con servicio normalizado en fachada con fácil acceso a toma de lectura caja opaca se limpia y mejora **visibilidad se valida funcionamiento del medidor y se encuentra una fuga de 1.27 amperios la cual se logra corregir en la caja de breakers se le recomienda a usuario contratar un técnico particular certificado que le adecue unos cables que se encuentran sin entubar se realiza censo de carga verificado para una carga instalada de 80w se hace toma de lectura real 1488 instalaciones internas no cumplen retie en predio funciona una vivienda de uso residencial la cual es poco habitada es de uso residencial se anexan fotos**

Se presento irregularidad

No

Fecha fin de la actividad

14-03-2024

Se Entregó Material al Usuario

NO

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

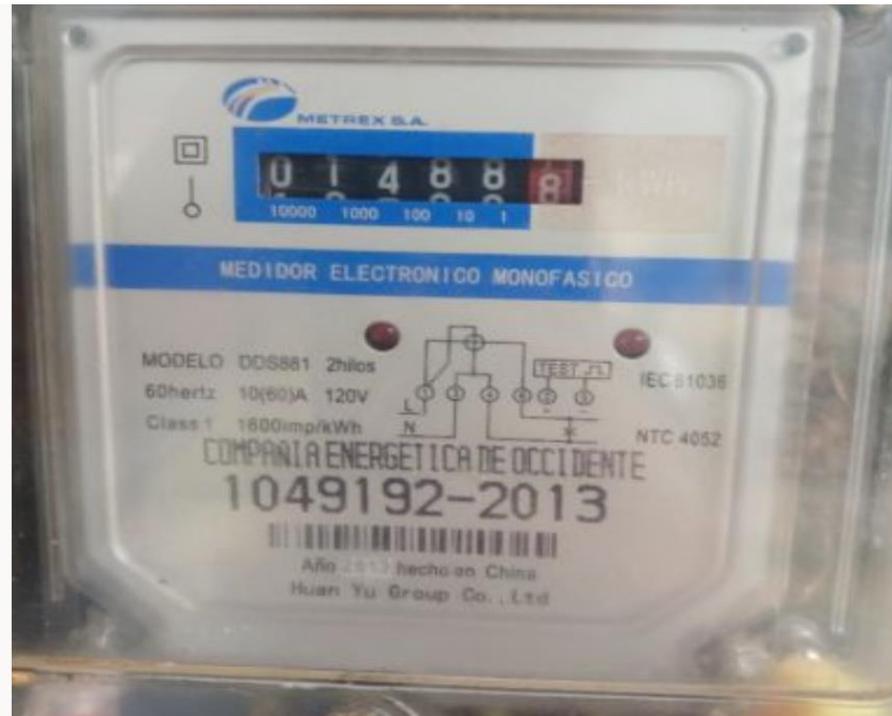
Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co





Panorámica vivienda



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas.

De carácter informativo precisamos que para realizar este tipo de acciones no se requiere solicitud ni autorización del suscriptor y/o usuario y puede realizarse en cualquier tiempo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 144 y 145 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 26 y 37 de la Resolución CREG 108 de 1997.



Con respecto al cobro por desviación significativa:

CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1.997, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica procede a comunicar lo siguiente dentro de la investigación por desviación significativa.

I. HECHOS

1. En desarrollo de la investigación, CEO realizó el análisis y verificación del producto No. 898135462 ubicado en la dirección VE CHINAS-898135462 del municipio de PAEZ.
2. Mediante Documento Radicado No. DP9921437_10208912 se inició investigación por desviación significativa de consumos de energía eléctrica en el producto No. 898135462.

II. CONSIDERACIONES

La facturación mensual del producto 898135462, se realiza de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas tomadas del equipo de medida No. 1049192METMA.

Para el periodo de facturación comprendido entre el 09-09-2023 y el 08-10-2023 el producto registró una lectura de 856, que comparada con la lectura tomada para el mes inmediatamente anterior 649, presenta una diferencia de 207 kWh.

Lectura anterior	Fecha lectura anterior	Lectura actual	Fecha lectura actual	Consumo utilizado (kWh)	Consumo promedio facturado (kWh)	Incremento (kWh)
649	09-09-2023	856	08-10-2023	207	5	202

Comparado el consumo de 207 kWh, con el promedio de consumo del producto 898135462, el cual es 5, se obtiene una variación del 4040 %.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994, señala que al preparar las facturas las empresas deben investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores y mientras se establece la causa, la factura se liquidará con el promedio propio del cliente, promedio de estrato o carga instalada. Aclarada la causa de la desviación, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al cliente, según sea el caso.

CCU CLAUSULA 68. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. Un consumo de un periodo determinado se considera con desviación significativa cuando presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

Rango de consumo kWh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Verificando las lecturas en el sistema comercial de CEO, se confirma el incremento del consumo presentado en el mes de **Octubre-2023**, por 202 kWh, porque este se obtuvo de la diferencia de lecturas **REALES**. Igualmente, se realiza validación de lecturas tomadas posterior al mes donde se presentó la desviación significativa y se evidencia que las lecturas continúan consecutivas y ascendentes, reconfirmando el incremento de Kilovatios-hora en el periodo investigado.

Causal de la desviación significativa en el consumo del cliente:

CEO concluye que el aumento en el consumo es porque el Cliente ocupa el inmueble y demanda el servicio de energía eléctrica, hay observaciones de lectura de "predio desocupado" antes de presentarse el incremento.

III. CUADRO EXPLICATIVO DE CONSUMOS Y COBRO DE LA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA

Periodo por cobrar	09-09-2023	08-10-2023
Lectura	649	856
Tarifa Aplicable \$\$\$ (TA)		975
Consumo Generado Kwh		207
Consumo Facturado Kwh		5
Consumo por cobrar Kwh		202
Valor consumo a cobrar		\$196,995
Subsidio		\$71,016
Contribución		N/A
Total, valor a cobrar		\$125,979

Como resultado de la verificación de lecturas en el sistema comercial y la causa de aumento en el consumo del cliente, se confirma el consumo facturado producto de la diferencia de lecturas registradas en el mes de Octubre-2023.

Con base en las anteriores consideraciones CEO procede a la facturación del cargo por concepto de desviación significativa de consumos de energía eléctrica, en cumplimiento de lo indicado en el PARÁGRAFO 5 de la cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 149 de la ley 142 de 1994, de la siguiente manera:

Factura objeto de investigación:

Kwh: 202
Desviación Significativa: \$196,995
SUBSIDIO: \$ 71,016
Contribución: N/A
TOTAL (\$): \$125,979

TOTAL, IMPORTE: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$125,979)

“Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado”.

“Conforme al Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MSM
Solicitud: 10507788